

PROVINCIA DE FORMOSA - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BONIFICACION 20% POR PAGO EN TÉRMINO - MODIFICACIONES.

Ley N°1691

Buenos Aires, 10 de Septiembre de 2020

Por medio de la ley N° 1691, promulgada por decreto N° 152 y publicada en el Boletín Oficial el 06/07/2020, la legislatura formoseña introdujo modificaciones a la Ley Impositiva provincial, a través de una nueva redacción de su artículo 53, mediante el cual se otorga una bonificación del 20% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El artículo citado establece lo siguiente:

*"Art. 53 - Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que **registren cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo con relación a todos los tributos que administre la Dirección** y abonen sus declaraciones juradas mensuales en término, en efectivo y en relación estricta con el total de sus ingresos, gozarán de una bonificación del veinte por ciento (20%) del impuesto determinado, de acuerdo a las condiciones que fije la Dirección por reglamentación, debiendo considerar a tal efecto, las categorías representativas de riesgo fiscal elaborada por el organismo.*

Los contribuyentes que no cumplieren con las condiciones de admisibilidad del beneficio, y abonaren con la reducción prevista en el primer párrafo, serán pasibles de las sanciones que le pudieran corresponder por la aplicación de la legislación fiscal vigente, sin perjuicio de la anulación de la bonificación incorrectamente computada."

Si bien el beneficio ya existía, tenía como requisito hallarse al día con las obligaciones referidas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en cambio ahora con la nueva redacción, se requiere que no se registren incumplimientos de ningún tipo (material o formal) de todas las obligaciones fiscales del contribuyente, incluyendo su actuación como agente de retención y asimismo que no posea deudas que surjan como consecuencia de procedimientos de determinaciones de oficio firmes resultantes de acciones fiscalizadoras de la Dirección de Rentas.

Una alternativa para verificar si el contribuyente se encuentra en situación "Regular", es decir, que no registra ningún incumplimiento con el fisco, consiste en acceder mediante el Domicilio Fiscal electrónico y observar la condición que registra.

Pago mediante VEP

El artículo 53 aludido dispone que el beneficio del 20% será procedente en tanto *abonen sus declaraciones juradas mensuales en término, en efectivo y en relación estricta con el total de sus ingresos.*

Oswaldo H. Soler y Asociados

La alusión al pago en “efectivo” es comprensiva de aquellos pagos que se realicen mediante VEP (único medio que pueden utilizar los contribuyentes del Convenio Multilateral).

En cuanto a abonar las declaraciones juradas “en término”, según lo informado por funcionarios de la Dirección de Rentas, se considerará la fecha de pago del VEP, independientemente que los fondos le lleguen en forma efectiva al fisco en el termino de 48 o 72 horas posteriores al pago. En ese sentido, debe prestarse atención a la hora en que se efectivice el pago del VEP el día del vencimiento, a los efectos de asegurar que el pago será considerado ese mismo día en función de la hora de su realización. En otras palabras debe constatar que el pago, en función de la hora en que se efectúe, no sea considerado por los sistemas como el día posterior.

Exposición en aplicativo SIFERE

Los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral, deberán declarar la bonificación en el rubro “Otros Créditos -ítem 4 - Bonificación” del Formulario CM03-CM04, consignado de manera exacta en este campo el importe del 20% en relación al monto total del impuesto determinado que debe ingresar a la jurisdicción Formosa.

Finalmente, cabe mencionar que cualquier deuda que se detecte por el fisco, multa o rectificativa de un periodo pasado que involucre la variación del impuesto en la jurisdicción analizada, hará caer todas las bonificaciones computadas y serán reliquidadas por el importe del tributo omitido y se intimará su pago.

VIGENCIA

La ley bajo comentario no establece fecha de vigencia y atento que el Código Fiscal provincial no contiene ninguna previsión al respecto, resultan de aplicación las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone que “Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen” (artículo 5º), en consecuencia, la ley Nº 1691 entró en vigencia el 14/07/2020.

Cristian G. Provenzano